

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD

La reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011 tiene como uno de sus ejes vertebrales la apertura del orden jurídico mexicano al ordenamiento internacional, con todo lo que ello supone: recepción de los tratados e incorporación de los mismos al derecho interno con rango constitucional, pero también reconocimiento del derecho derivado de los propios tratados y de la jurisprudencia de las jurisdicciones internacionales que han sido reconocidas por el Estado mexicano, entre otras muchas cuestiones.

Es en el contexto de esa apertura en el que adquiere significado e importancia la cuestión del control de convencionalidad, que vamos a estudiar en las siguientes páginas. De hecho, el control de convencionalidad es uno de los puntos culminantes del conjunto de cambios que trajo consigo la reforma de 2011. (Carbonell, M y Salazar, Ugarte, P. 2014: coord.)

En efecto, la firma de un tratado significa que el Estado, parte se hace responsable de una serie de obligaciones, como las siguientes:

1. Incorporación de normas en el ordenamiento jurídico interno que permitan aplicar el tratado internacional;
 1. Derogación de normas que se opongan a lo que dispone el tratado (en esto consiste, en parte, la llamada “armonización” del sistema jurídico interno respecto al internacional);
 2. Realización de un diagnóstico respecto de los derechos regulados por los tratados internacionales, a fin de determinar con la mayor precisión posible en qué punto se encuentra el país al momento de firmar el tratado (este diagnóstico será el que suministre una herramienta de medición para saber si en el futuro el Estado avanza en la tutela efectiva de los derechos, si se mantiene igual o si retrocede);

3. Reorganización de las competencias de las autoridades para que en todos los niveles de gobierno existan medidas de prevención de las violaciones de derechos, así como capacidad de investigación, sanción y reparación de tales violaciones cuando ya se hayan producido (véase lo que al respecto dispone el párrafo tercero del artículo 1o. constitucional).

El control de convencionalidad es consecuencia directa del deber de los Estados de tomar todas las medidas que sean necesarias para que los tratados internacionales que han firmado se apliquen cabalmente. Recordemos que el artículo 1o. de la Convención Americana de Derechos Humanos señala que los Estados parte se comprometen a respetar los derechos que ella establece, pero también a “garantizar” su pleno y libre ejercicio; esto significa que el Estado mexicano tiene la obligación de respetar, pero también la de garantizar (mandato que se contiene igualmente en nuestro artículo 1o. párrafo tercero constitucional) los derechos previstos en los ordenamientos internacionales. (Camarillo, Govea, L.A., s/f)

El deber de garantía es el que da fundamento al punto 4 que se acaba de enunciar, según el cual toda la organización del Estado debe estar al servicio de los derechos humanos, en la medida en que estos derechos suponen la base de la legitimidad del quehacer estatal. (Salazar, Ugarte: 2013)

Referencias:

- Carbonell M. (S.F) Introducción General Al Control De Convencionalidad,*
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3271/11.pdf>
- Camarillo, Govea, L.A., (s/f). El control de convencionalidad como consecuencia de las decisiones judiciales de la Corte Interamericana de Derechos* <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r36250.pdf>
- Salazar Ugarte, Pedro (coord.), La reforma constitucional sobre derechos humanos. Una guía conceptual, México, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, 2013.*
<https://www.scielo.org.mx/pdf/bmdc/v47n141/v47n141a14.pdf>